

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 306 DEL 11 DE JUNIO DE 2024**

**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. (E)**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO**

Que el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, la Sociedad **CALICANTU CAMÚ S.A.S.**, identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITANTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LA SECRETA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"630010101000004850001000000000"** (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4511-24**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, diligenciado por la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S., APODERADO ESPECIAL.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por por la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S., APODERADO ESPECIAL.
- Poder Especial suscrito por el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTÁ S.A., con diligencia personal del día 17 de abril de 2024, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, a favor de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Armenia el día 05 de Abril de 2024.

- Certificado de Tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438**, expedido el 09 de abril de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Copia del Registro Único Tributario de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S.
- Paquete que contiene el estudio para cambio definitivo en el uso del suelo para solicitud de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales – Proyecto Cavanná Conjunto Cerrado.

Que el día 23 de abril de 2024, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para los predios mencionados, por valor de \$ 866.400 con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-7048** del 23 de abril de 2024 y constancia de ingreso: consignación No. **468** del 30 de abril de 2024.

El día 10 de mayo de 2024, mediante el oficio 6464, se realizó requerimiento a la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO, Representante legal de la CALICANTU CAMÚ, en el cual se solicitó:

"(...)

- 1) *Una vez revisado el certificado de tradición No. 280-57438 en su anotación No. 20 se evidencia la constitución de una Fiducia Mercantil a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT 830.055.897-7, por lo tanto, se requiere los documentos de Existencia y Representación Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, lo cual es un requisito con el fin de verificar la calidad de representante legal quien da el poder a la sociedad **CALICANTU CAMU S.A.S.** para adelantar el presente trámite de aprovechamiento forestal.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes para subsanar, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.*

"(...)"

El día 23 de mayo de 2024, mediante el radicado E05781-24, la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO, Representante legal de la CALICANTU CAMÚ, da respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

"(...)

*CALICANTU CAMÚ S.A.S. identificado con NIT 901584242-1 en calidad de empresa constructora, representada legalmente por CLARENA MEJÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902 de la ciudad de Armenia, de la manera más cordial damos*

respuesta al requerimiento del proyecto CAVANNA, ubicado en la calle 51 # 38-02, Barrio Villa Alejandra Etapa II, Armenia Quindío, anexamos los siguientes documentos para su revisión:

- Certificado de superintendencia financiera
  - Cámara de comercio Fiduciaria Bogotá
  - Cédula representante legal Fiduciaria Bogotá SA.
- (...)"

De lo anterior se pudo subsanar los documentos requeridos de la siguiente manera:

- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha del 02 de mayo de 2024, de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., donde en la parte de representación legal aparece el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, como suplente del presidente de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 02 de mayo de 2024, de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió entre otras cosas, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...).

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

**Artículo 5o. Solicitud.** *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
  - a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
  - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
  - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
  - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que, el artículo 10 de la **Resolución 1740 de 2016** establece el contenido que debe llevar el estudio técnico para aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso de suelo.

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS UCENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, toda vez que se actúa bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite."*

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Cambio Definitivo de Uso de Suelo**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del predio será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de autorización solicitada por el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, la Sociedad **CALICANTU CAMÚ S.A.S.**, identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITANTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, quien solicitó aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LA SECRETA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010101000004850001000000000**" (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4511-24**.

**PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el Predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS UCENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO*

DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024".

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **Representante legal** de la Sociedad **CALICANTU CAMU S.A.S.**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [contabilidad@constructoracamu.com](mailto:contabilidad@constructoracamu.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Angie Tatiana Balsero Salgado – Abogada Contratista  
Revisó: Cristina Reyes Ramírez – Abogada Contratista  
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar - Profesional Especializada Grado 16

